



Bogotá, D.C.

### CIRCULAR No.

**De:** Viceministerio de Agua y Saneamiento -Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-.

**Para:** Departamentos.

**Asunto:** Financiación de los gastos inherentes a la labor de los Gestores en los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento Básico.

#### 1.- Los gestores de los Planes Departamentales de Agua y su designación.

Los Planes Departamentales de Agua, definidos en el Decreto 3200 de 2008 como “un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos, y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico”, prevén, dentro de las estructuras operativas establecidas en el artículo 4º para su ejecución, la figura del Gestor.

Dicho Gestor, que puede ser el mismo Departamento o una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del orden departamental, tiene a su cargo, de acuerdo, con el artículo 12<sup>1</sup> del mismo

*1 Son funciones del Gestor:*

- 1. Desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico, la observancia de los principios y el cumplimiento de los objetivos y las metas del PDA en el territorio del Departamento respectivo.*
- 2. Garantizar la adecuada implementación del PDA.*
- 3. Coordinar las acciones de los participantes del PDA.*
- 4. Ser el interlocutor ante los participantes del PDA.*
- 5. Garantizar el cumplimiento de lo previsto en el manual operativo del PDA.*
- 6. Mantener actualizado el diagnóstico técnico base e implementar un sistema de información que facilite el seguimiento al avance del PDA.*
- 7. Adelantar las gestiones necesarias para una efectiva difusión del PDA ante la comunidad.*
- 8. Acatar las instrucciones dadas por el Comité Directivo del PDA, y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.*
- 9. Dar las instrucciones necesarias al esquema fiduciario de manejo de recursos, en cumplimiento de lo establecido por el Comité Directivo, según lo previsto en el respectivo contrato.*
- 10. Adelantar, junto con el Gobernador del respectivo Departamento, el proceso de vinculación de todos los municipios y/o distritos y demás participantes del PDA.*
- 11. Gestionar y/o implementar directamente y/o en conjunto con los participantes del PDA, alternativas de financiación de proyectos en el marco del PDA.*
- 12. Cuando su naturaleza jurídica se lo permita, implementar instrumentos financieros para el apalancamiento de recursos destinados al desarrollo del PDA.*
- 13. Prestar, con el apoyo de la Gerencia Asesora, asistencia a los Municipios y/o Distritos participantes del PDA en los temas relacionados con la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo.*
- 14. Promover y adelantar las gestiones necesarias para implementar los esquemas de transformación y fortalecimiento institucional en un Municipio y/o grupo de Municipios y/o Distritos participantes del PDA, de acuerdo con lo aprobado por el Comité Directivo.*
- 15. Adelantar procesos de contratación con cargo a los recursos del PDA FASE II, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7o del presente decreto, el Plan Anual Estratégico y de Inversiones y los lineamientos y parámetros generales de contratación aprobados por el Comité Directivo, velando por la pluralidad de oferentes y la publicidad de dichos procesos.*
- 16. Preparar, convocar y desarrollar audiencias públicas de rendición de cuentas para el seguimiento a los avances del PDA, así como suministrar la información requerida por los organismos de control. También podrá desarrollar audiencias públicas para la divulgación de los procesos de contratación que se adelanten en el marco del PDA.*
- 17. Asistir, con el apoyo de Gerencia Asesora, a las entidades territoriales participantes del PDA para efectos de la certificación a que se refiere el artículo 4o de la Ley 1176 de 2007 y lo establecido en el Decreto 28 de 2008.*



Decreto 3200 de 2008, la gestión, implementación y seguimiento de la ejecución del Plan Departamental de Agua.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del numeral 5.2. del artículo 5° del Decreto 3200 de 2008, el Departamento y el MAVDT deben suscribir un acta en donde se definan las estructuras operativas del PDA, siendo, en consecuencia esta la oportunidad señalada por el legislador para definir el gestor.

En el entendido que son los Departamentos y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quienes tienen la competencia de definir los gestores en los Planes Departamentales de Agua que se estructuran, pueden ellos también, en ejercicio de dicha competencia, establecer los lineamientos para calcular el monto de su remuneración o la remuneración misma.

Esta remuneración deberá ser fijada bajo criterios técnicos, teniendo en cuenta el alcance de cada PDA en particular, y en especial los costos que su implementación implicara para el Gestor.

## **2.- Alternativas para la formalización de la remuneración de los gestores.**

2.1 Si se designa como gestor una empresa de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo:

Si el Gestor es una ESP, por crearse o previamente existente, se deberá celebrar un contrato de prestación de servicios entre el Departamento y la empresa seleccionada. El gasto correspondiente a la remuneración del gestor, será un gasto propio de los Planes Departamentales de Agua, a cargo del Patrimonio Autónomo en el cual se manejen los recursos respectivos.

2.2 Si se designa como gestor del Plan Departamental al propio Departamento:

Si el gestor del PDA es una dependencia del Departamento, los costos necesarios para el cumplimiento de dicha función deben hacer parte del presupuesto del Departamento respectivo. Para tal efecto, y con el fin de simplificar el procedimiento presupuestal, de los ingresos que el Departamento destinaría al Plan Departamental por mandato legal, éste podría apropiar lo que se concierte al respecto con el Ministerio en el acta respectiva.

Estos recursos no harían parte de los aportes que el Departamento transferiría al Patrimonio Autónomo donde se administren los recursos del PDA (FIA), pues de realizarse tal traslado, aunque quedarían ejecutados en el presupuesto del

---

18. *Rendir informe de sus actuaciones y del estado de avance del PDA, al Comité Directivo del PDA, en concordancia con lo establecido en el Manual Operativo.*

19. *Las que se le asignen en el manual operativo, las necesarias para implementar el PDA y las derivadas del presente decreto.*

20. *Las demás que, de acuerdo con su naturaleza jurídica, le estén autorizadas por la ley."*



Departamento con destino al Plan Departamental, no podrían ser destinados directamente por el Departamento para sufragar los gastos propios de la labor que éste realice a través de la dependencia especializada como Gestor del Plan.

### **3.- Fuentes de financiación de los Planes Departamentales, como fuentes de financiación para el pago de los gastos inherentes a la labor de los Gestores.**

Ahora bien, la remuneración de los Gestores, como integrantes que son de la estructura operativa de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento, se debe pagar, como es lógico, con cargo a los recursos aportados por el Departamento al PDA correspondiente, dentro de los cuales se encuentran, entre otros, los recursos propios, las regalías directas y los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico.

En cuanto a los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico, la Ley 1176 de 2007 en el artículo 10<sup>2</sup> expresamente autoriza a los Departamentos su inversión en el desarrollo de proyectos en el marco de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento y en las actividades que para su ejecución se lleven a cabo con la finalidad de determinar las necesidades más urgentes de la población vulnerable, hacia donde se deban focalizar tales recursos.

Dentro de estas actividades se encuentra la promoción de esquemas regionales, concepto de gasto dentro del cual se puede incluir la financiación de las labores propias de los Gestores en los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 3200 de 2008.

Respecto a la remuneración de Gestores con cargo a recursos de regalías, la Dirección de Regalías en concepto 20091500214101 de fecha 26 de febrero de 2009 estableció sobre el punto:

*"De acuerdo con la regulación citada y bajo el mismo criterio expuesto en párrafos precedentes, según el cual los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto, constituyen Proyectos de Inversión en agua potable y alcantarillado, pueden ellos ser financiados con recursos provenientes de las regalías que perciban los departamentos y municipios productores y municipios portuarios. Más aún, si se tiene en cuenta que la citada legislación obliga a los departamentos y municipios, a destinar el 60% y 75% de sus regalías, respectivamente, para el desarrollo de proyectos en agua potable y*

<sup>2</sup> En las siguientes actividades en el marco del plan departamental de agua y saneamiento: a) Promoción, estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los servicios, de acuerdo con los planes regionales y/o departamentales de agua y saneamiento; b) Proyectos regionales de abastecimiento de agua para consumo humano; c) Proyectos de tratamiento y disposición final de residuos líquidos con impacto regional; d) Proyectos de tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos con impacto regional; e) Pago del servicio de deuda adquirida por el departamento para financiar infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico, en cumplimiento de sus competencias, en el marco del Plan Departamental de Agua y Saneamiento.



## Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Viceministerio de Agua y Saneamiento

Despacho de la Viceministra

República de Colombia

*alcantarillado, entre otros, mientras no se alcancen las coberturas mínimas requeridas en dicho sector. Ahora bien, los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento pueden ser financiados con recursos de regalías, sigue determinar si con cargo a éstos se puede cancelar la remuneración establecida para los Gestores.*

En ese sentido, la Ley 1260 de 2008<sup>3</sup>, en el artículo 12, prevé lo siguiente:

**“ Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran **y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.**”**

*Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización.*

*Así pues, la remuneración de los gestores, como gasto inherente o accesorio a los Planes Departamentales de Agua, puede entenderse como parte integral de estos proyectos de inversión”.*

Cordialmente,

**LEYLA ROJAS MOLANO**

**Viceministra de Agua y Saneamiento**

Elaboró: Natalia Trujillo  
Revisó: Ariel Neyva  
Juana Laverde  
Guillermo Montoya

<sup>3</sup> Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10 de enero al 31 de diciembre de 2009